

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, de manera preliminar, para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades, con el fin de modificar las Circular de Operaciones de Caja. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

CAPÍTULO III

RETIRO DE BILLETES

CAPÍTULO IV

DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

CAPÍTULO V

RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO VI

DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO VII

PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO IX

BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

CAPÍTULO X

GASTOS Y COMISIONES

CAPÍTULO XI

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO XII

REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO XIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

TRÁMITES DE REGISTRO

CAPÍTULO II

VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

BORRADOR

I.1.15	Cuenta Única	México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral II.III.1 . Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
I.1.16	Depósito Regular	Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios. Se deroga.
I.1.17	Identificación Oficial	La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
I.1.18	Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
I.1.19	Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
I.1.20	Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
I.1.21	Persona Autorizada	Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo 7 .
I.1.22	Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)	Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario, así como el procesamiento de valores.
I.1.23	Cliente	Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
I.1.24	Canje	Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
I.1.25	Piezas Presuntamente Falsas	Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
I.1.26	Piezas Falsas	Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
I.1.27	Horario de Verano	Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
I.1.28	SPEI	El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.
I.1.29	Especímenes	Piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de

México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme se detalla en el [Anexo 3](#).

BORRADOR

CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a los Usuarios las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Las Sucursales Autorizadas deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1

Solicitud

~~Para que las Sucursales Autorizadas puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas en determinada Plaza, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna Sucursal Autorizada de los Usuarios ubicada en la misma Plaza cuente con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México a más tardar en las Plazas Banxico a las 14:30 horas.~~

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México vía telefónica, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, las Sucursales Autorizadas deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las Monedas Metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 horas del horario local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2

Disponibilidad de Moneda Metálica

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México, las Monedas Metálicas estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3

Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por las Sucursales Autorizadas, deberán apegarse al contenido de piezas por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4

Presentación del formulario

Las Sucursales Autorizadas retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.

b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en el grupo 'anexo 8' de SIBUC. Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.

b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada uno de los Usuarios, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

II.V.1.7 *Frecuencia de Retiros*

Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

II.V.2.1 *Solicitud*

~~Para que las Sucursales Autorizadas en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el Anexo 2, puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ningún otro Usuario de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral II.V.1.4.~~ Las Sucursales Autorizadas solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Sucursal Autorizada en lo individual o por dos o más de ellas conjuntamente, ~~a más tardar entre~~ el día dieciséis y veinte de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día veinte cuando ~~esteéste~~ sea inhábil, a la Oficina de Programación de Efectivo.

 índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.VI.3 ~~DEPÓSITO REGULAR~~ Se deroga.

~~De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con el Usuario que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicho Usuario, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y el citado Usuario.~~

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas vengan empacadas en Bolsas de plástico sin ningún indicio de violación; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con termo sellado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean Bolsas de plástico completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con irregularidades sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 *Verificación por muestreo*

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 *Muestreo previo a la recepción*

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO XIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1 UMBRAL SUPERIOR DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1.1

Determinación del umbral superior

El Banco de México determinará semestralmente, conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, el umbral superior respecto de la cantidad de Monedas Metálicas que los Usuarios podrán conservar en existencia.

Dicho umbral superior será determinado a nivel nacional para cada Usuario, y respecto de cada una de las denominaciones de Monedas Metálicas indicadas en el Anexo 15, con excepción de aquellas con denominación de 5, 10 y 20 centavos, tomando en consideración la demanda de Monedas Metálicas que enfrenta cada Usuario -que resulta de los requerimientos de moneda de sus clientes- durante los últimos 12 meses.

II.XIII.1.2

Comunicación del umbral superior

El Banco de México comunicará a los Usuarios, de manera semestral y mediante una comunicación formal los valores del umbral superior indicados en el numeral anterior.

II.XIII.1.3

Revisión del umbral superior

Los valores comunicados por el Banco de México conforme al numeral anterior podrán ser revisados en cualquier momento, a solicitud de los Usuarios o a criterio del propio Banco de México.

En los casos en los que algún Usuario considere necesario que los valores referidos en este numeral sean revisados al alza, este deberá presentar una solicitud mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, a la dirección info_moneda@banxico.org.mx, en la cual deberá proporcionar evidencia que sustente las razones por las cuales se requeriría el cambio en el umbral. Banco de México revisará dicha solicitud y determinará lo que corresponda.

II.XIII.2

REGISTRO DE MONEDAS METÁLICAS DISPONIBLES

II.XIII.2.1

Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles

Los Usuarios podrán registrar en SIBUC la información relativa a las Monedas Metálicas que deseen colocar con otras Instituciones de Crédito, y actualizarla cuando haya cambios, con la finalidad de propiciar el uso eficiente de las Monedas Metálicas que están en circulación.

II.XIII.3

DEPÓSITO DE EXCEDENTES DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.3.1

Depósitos de excedentes en Plazas Banxico

En caso de que los Usuarios mantengan excedentes en inventarios por encima de los umbrales superiores correspondientes, estos deberán depositarlos, a solicitud del Banco de México, en las Plazas Banxico que cada Usuario determine, o en la Plaza Banxico que en su caso el Banco de México le instruya, a más tardar el último día hábil bancario del mes en que el Banco de México haga la solicitud del Depósito.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

II.XIII.3.2

Los Depósitos mencionados en el numeral anterior deberán realizarse de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI "Depósitos de Monedas Metálicas" de las presentes disposiciones.

II.XIII.4

REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.XIII.4.1

Reportes de información

A solicitud del Banco de México, los Usuarios deberán enviar, por correo electrónico a la dirección info_moneda@banxico.org.mx la información detallada de la demanda de Monedas Metálicas de sus clientes que sustente las variaciones en sus existencias reportadas.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Para efectos de los Depósitos de Monedas Metálicas, señalada en el numeral II.VI.4, párrafo primero, inciso b), las Bolsas se podrán cerrar con sello de seguridad y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el Anexo 5, hasta el 1 de julio de 2022.